



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR – CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CENTRO DE GASTROENTEROLOGIA Y CIRUGIA

LAPAROSCOPIA DOCTOR JOSE RODRIGUEZ CECILE S.A.S.

DEMANDADO: ING CLINICAL CENTER S.A.S.

RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2022-00221-00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver las solicitudes de (i) seguir adelante con la ejecución por no haberse pronunciado en término el demandado (ii) requerir a los BANCO BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BOGOTÁ y BANCO AGRARIO y iii) requerir a COMPENSAR EPS, EPS FAMISANAR, EPS SANITAS, EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD, EPS MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA, NUEVA EPS, SALUD TOTAL EPS y SALUDVIDA EPS EN LIQUIDACION, de la siguiente manera:

Al verificar las notificaciones efectuadas a la demandada **ING CLINICAL CENTER S.A.S.** visible en el archivo 16 del expediente encuentra el despacho que, no se arrió al expediente la constancia del acuse de recibido del mensaje o que fue leído como lo estipula el artículo 8 inciso 4 de la Ley 2213 de 2022, además, en el oficio remitido en una parte se expresa que para que surta la notificación personal deberá comunicarse con el despacho sin indicarle cuantos días tiene para ello y por otra parte indica que la notificación se entenderá transcurrida dos días, por lo que, se induce en error al demandado, por cuanto, una cosa es la notificación personal contemplada en el artículo 291 y 292 del CGP y otra la notificación establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en la primera es necesario enunciar los días



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR – CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

con los que se cuenta para acudir al despacho para que éste realice la notificación, mientras que en la segunda, la notificación es automática luego del acuse de recibido, es por ello, que se ordenará rehacer la notificación.

Esta judicatura le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado en la página web de la rama judicial, link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-civil-del-circuito-de-valledupar/99>, podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica ley 2213 de 2022., citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho.

Consecuentemente, se negará la solicitud de seguir adelante la ejecución radicada por el apoderado de la parte demandante el día 30 de junio de 2023, por cuanto, no se encuentra debidamente notificado la demandada.

Avizora el despacho que, el apoderado de la parte demandante solicitó mediante memorial de fecha 17 de enero de 2023 que se requiriera a BANCO BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BOGOTÁ y BANCO AGRARIO, a fin que den cumplimiento a la medida cautelar comunicada mediante oficio N° 185 de fecha doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022), no obstante, en archivo 34 del expediente se encuentra la respuesta dada por AV VILLAS, en archivo 12 del expediente la respuesta por parte del BANCO BOGOTÁ, en ese sentido, en vista que las entidades BANCO BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO COLPATRIA y BANCO AGRARIO no han informado sobre la materialización de las medidas cautelares decretadas por esta agencia judicial, se les requiere para que procedan a dar cumplimiento a las medidas cautelares decretadas, o en su defecto informen las razones por las cuales no han procedido a materializarlas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR – CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Finalmente, el apoderado de la parte demandante solicitó mediante memorial de fecha 07 de junio de 2023 que se requiriera a COMPENSAR EPS, EPS FAMISANAR, EPS SANITAS, EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD, EPS MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA, NUEVA EPS, SALUD TOTAL EPS y SALUDVIDA EPS EN LIQUIDACION, para que den cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficios N° 12 de fecha siete (07) de febrero del dos mil veintitrés (2023) y N° 054 de fecha veinticinco (25) de abril del dos mil veintitrés (2023), no obstante, se observa que en archivo 26 del expediente se encuentra la respuesta dada por EPS SANITAS. En consecuencia, en vista que COMPENSAR EPS, EPS FAMISANAR, EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD, EPS MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA, NUEVA EPS, SALUD TOTAL EPS y SALUDVIDA EPS EN LIQUIDACION no han informado sobre la materialización de las medidas cautelares decretadas por esta agencia judicial, se les requiere para que procedan a dar cumplimiento a las medidas cautelares decretadas, o en su defecto informen las razones por las cuales no han procedido a materializarlas.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar rehacer la notificación de la demandada ING CLINICAL CENTER S.A.S.

SEGUNDO: Negar la solicitud de seguir adelante con la ejecución hasta tanto no se notifique en debida forma.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR – CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

TERCERO: Requerir a las entidades BANCO BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO COLPATRIA y BANCO AGRARIO, para que procedan a dar cumplimiento a las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha primero (01) de diciembre de 2022, comunicada mediante oficio N° 185 de fecha doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022), o en su defecto informen las razones por las cuales no han procedido a materializarlas. Ofíciase.

CUARTO: Requerir a las entidades COMPENSAR EPS, EPS FAMISANAR, EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD, EPS MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA, NUEVA EPS, SALUD TOTAL EPS y SALUDVIDA EPS EN LIQUIDACION, para que procedan a dar cumplimiento a las medidas cautelares decretadas mediante autos de fechas veintisiete (27) de enero de 2023 y 14 de abril de 2023, comunicada mediante oficios N° 12 de fecha siete (07) de febrero del dos mil veintitrés (2023) y N° 054 de fecha veinticinco (25) de abril del dos mil veintitrés (2023) o en su defecto informen las razones por las cuales no han procedido a materializarlas. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA

Juez

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **652dbdf66133c54a71b5e82e744c044b76c93358d4993d2420820945ee228136**

Documento generado en 19/07/2023 07:15:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>